Proyecto de Ley № 2900/2013 - CR

O 8 NOV. 2013

RECEBIOS

Firms. Hora:

SUMILLA: LEY QUE INSTITUCIONALIZA REUNIONES CONJUNTAS ENTRE CONGRESISTAS Y CONSEJO REGIONAL "COMISION DESCENTRALIZADA REGIONAL DE COORDINACION DE LA FUNCION CONGRESAL"

El Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional a iniciativa del Congresista de la República, GUSTAVO BERNARDO RONDON FUDINAGA, en el ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

## LEY QUE INSTITUCIONALIZA REUNIONES CONJUNTAS ENTRE CONGRESISTAS Y CONSEJO REGIONAL "COMISION DESCENTRALIZADA REGIONAL DE COORDINACION DE LA FUNCION CONGRESAL"

#### I.- EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad un importante número de conflictos sociales regionales, así como actos de corrupción, mala prestación de servicios públicos, quejas de la población y recepción de iniciativas legislativas por parte de las autoridades en los niveles Regional y Local constituyen una de las principales causas de motivación para la presente propuesta de Ley

En este contexto en la Región Arequipa durante los años 2011-2012 se han llevado reuniones de trabajo entre los Consejeros Regionales y los Congresistas de la República, estas reuniones han permitido abordar la problema de la Región Arequipa, y al mismo tiempo elaborar una agenda de trabajo a mediano y largo plazo, compromisos que hoy en día vienen cumpliéndose.

Es importante señalar que estas reuniones conjuntas se han convocado durante las Semanas de Representación Parlamentaria, en la cual los Congresistas representantes viajan a sus respectivas circunscripciones regionales para tomar contacto con la población representada.

En estas reuniones convocadas por los Parlamentarios de la Región han participado el Presidente del Gobierno Regional, los Alcaldes de los Municipios Provinciales, Alcaldes Distritales, diversas autoridades locales, autoridades universitarias, autoridades escolares, instituciones sociales, mesas de Concertación del Adulto Mayor, personas discapacitadas, entre otros.

Asimismo también estas Reuniones de Trabajo Conjuntas son llevadas a cabo para la población y sociedad civil organizada, para luego recabar las iniciativas y quejas de corrupción, denuncias que oportunamente deben ser atendidos.

Es por ello que la presente iniciativa busca Institucionalizar las Reuniones de Trabajo Conjuntas entre Congresistas y Consejos Regionales con la denominación de "Comisión Descentralizada Regional de Coordinación de la Función Congresal" y cuya convocatoria se realice durante las Semanas de Representación Parlamentaria programadas por el Congreso de la República, con

carácter de obligatoriedad y con cargo a rendir informe en los respectivos estamentos

#### II.- MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

La Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 16º, Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, literal e) posibilita otras obligaciones y funciones que pueden ser asignados expresamente por Ley a los Consejeros Regionales.

El Reglamento del Congreso de la República contempla los deberes funcionales de los Congresistas de la República, en el Artículo 23°, en el inciso f) indica, el de mantenerse en comunicación con los ciudadanos y organizaciones sociales, asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas, y contribuir a mediar entre la población y sus autoridades, es de indicar que los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad. Luego también contempla su participación en audiencias públicas.

De igual forma el Artículo 96º de la Constitución Política del Perú, permite que los congresistas puedan solicitar información a diversos estamentos del Estado y por escrito bajo responsabilidad de Ley.

Sin embargo se observa que tales prerrogativas otorgadas tanto a los Congresistas de la República como a los Consejeros Regionales son cumplidas de forma poco eficiente, por lo que la presente iniciativa propone por Ley, Institucionalizar las Reuniones de Trabajo Conjuntas entre Congresistas y Consejos Regionales "Comisión Descentralizada Regional de Coordinación de la Función Congresal".

La función de fiscalización de los congresistas debe permitir que las autoridades involucradas en actos de corrupción sean convocadas a estas Reuniones de Trabajo Conjuntas en la propia Región sin la necesidad de ser convocadas a Lima.

### III.- IMPACTO DE LA LEY SOBRE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro del ordenamiento jurídico vigente buscando fortalecer el Proceso de Descentralización y la Gobernabilidad en nuestro País; así como el Fortalecimiento de la labor de Representación del Parlamento.

### IV.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al erario del estado muy por el contrario tiene por objeto mejorar las condiciones de gobernabilidad en las respectivas regiones del País.

#### V.- FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica,

Ha dado la siguiente ley:

## LEY QUE INSTITUCIONALIZA REUNIONES CONJUNTAS ENTRE CONGRESISTAS Y CONSEJO REGIONAL "COMISION DESCENTRALIZADA REGIONAL DE COORDINACION DE LA FUNCION CONGRESAL"

### Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es Institucionalizar las Reuniones de Trabajo Conjuntas entre Congresistas y Consejos Regionales con la denominación de "Comisión Descentralizada Regional de Coordinación de la Función Congresal" con carácter vinculante, de necesidad e interés nacional.

### Artículo 2. De la Institucionalización, Denominación y Facultades

Institúyase las Reuniones de Trabajo Conjuntas entre Congresistas y Consejos Regionales con la denominación de "Comisión Descentralizada Regional de Coordinación de la Función Congresal".

Asimismo, facúltese a los Congresistas de la República a efectuar la convocatoria a la "Comisión Descentralizada Regional de Coordinación de la Función Congresal" en sus respectivas circunscripciones.

## Artículo 3. De la Obligatoriedad

La "Comisión Descentralizada Regional de Coordinación de la Función Congresal" tendrá carácter vinculante y con cargo a rendir informe tanto en el Congreso de la República como en el Consejo Regional respectivo.

### Artículo 4. De la Convocatoria y Coordinaciones

La "Comisión Descentralizada Regional de Coordinación de la Función Congresal" será convocada y coordinada por los Congresistas de la República; y será presidida en forma alternada cada vez por uno de ellos.

Las Autoridades o Ciudadanos que sean citados e invitados a estas reuniones, la asistencia será obligatoria y bajo responsabilidad.

# Artículo 5. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

# Artículo 6. Del Reglamento

Facúltese a la Presidencia del Consejo de Ministros a elaborar el Reglamento de la presente ley en el término de 90 días naturales de su vigencia.

2010 DON

DR. GUSTAVO RONDON FUDINAGA
Congresista de la República
Fartaras del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional

Lima, Octubre del 2013

(

SAUNUAS

Capunay ouspe

wood put

AWNASONAUTA

BORDUNG N

~